



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADOS: MAYOLI ALEXANDRA VARGAS ESPINOSA  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00042-00

Al despacho las presentes diligencias donde se solicita el retiro de los elementos constitutivos de la demanda ejecutiva, evento que está dentro de las facultades del activo de la causa, por lo se aceptará el retiro de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P. Como quiera que en providencia del 10/03/2022 se decretaron medidas cautelares (embargo cuentas bancarias), se ordenará su levantamiento y se dispondrá librar oficios para tal fin.

De otra parte, se aceptará la renuncia al poder conferido por la parte ejecutante a la abogada MAYOLI ALEXANDRA ARIAS ESPONOSA, por cumplir con los requisitos contemplados en el art. 76 del C.G.P.

En concordancia con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva junto con sus anexos, solicitado por la activa conforme a lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte ejecutante a la abogada MAYOLI ALEXANDRA ARIAS ESPONOSA (T.P. 222.472 del C.S. de la J.), por cumplir con los requisitos contemplados en el art. 76 del C.G.P.

CUARTO.- En firme lo anterior, archívense estas diligencias, dejando las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **031**, de hoy **diecinueve (19) de agosto de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

**Eliana Andrea Combariza Camargo**  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4666235d1ddc349d69fbc65a9a9b6ef2127026f934d113d8d4f08259662204ff**

Documento generado en 18/08/2022 03:15:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**